Ley de 10 de Enero de 1901.

Créditos.- Debe pagarse al señor José María Urdininea el saldo de Bs. 2,135 en cancelación de cuentas del año 99, y pasar á la oficina del Crédito Público la suma de Bs. 3,599 por cuentas del 98.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Páguese el saldo de Bs. 2,135 en cancelación de las cuentas del señor José María Urdininea correspondientes al año 99.

Artículo 2º.- Pase á la Oficina del Crédito Público la suma de Bs. 3,599 que se reconoce a favor del señor Urdininea por cuentas provenientes del 98.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, á 28 de noviembre de 1900.

Aníbal Carriles.

Juan Balcazar.

Gabriel Valverde C., S.S. Angel Diez de Medina. D. S.

Por tanto, la promulgo para que se cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los diez días del mes de enero de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.